



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **87/2023-4-16**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra lo resuelto en la audiencia de Conciliación y Depuración de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS** y **PAGO DE PENSIONES COMPENSATORIAS**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **659/2022-3**; y,

R E S U L T A N D O :

1. El tres de mayo de dos mil veintitrés,¹ se llevó a cabo la audiencia de Conciliación y Depuración en el juicio especial en mención, bajo las siguientes consideraciones:

¹ Visible a fojas de la 359 a la 362 del testimonio del expediente principal.

“[...] Acto continuo, la secretaria de acuerdos certifica: que de las constancias que integran los presentes autos, de los que se advierte que el demandado al dar contestación a la demanda entablada en su contra interpuso la excepción de especial y previo pronunciamiento consistente la EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD DE CAUSA. En el presente apartado se analizará la excepción de conexidad de causa planteada por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Asimismo, tenemos que el artículo 29 fracción II de Código Procesal Familiar en vigor, que a la letra dice “EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. La incompetencia, la litispendencia, la conexidad o la cosa juzgada serán de previo y especial pronunciamiento y se substanciarán: Litispendencia.- Procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramite el primer juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio.”

De igual manera, con fundamento en lo establecido por el artículo 4 del Código Procesal Familiar y con fundamento en los principios del orden público de la Ley Procesal Familiar contenidos en los artículos 5 y 191, en el principio de dirección de concentración procesal contenido en el artículo 186 del ordenamiento legal referido, se observa en las actuaciones del expediente en que se actúa que se ha levantado la INSPECCIÓN JUDICIAL de los autos que integran el expediente número 126/2019-3, del índice de la Tercera Secretaría del actual Juzgado Tercero Civil de Primera instancia del Cuarto Distrito Judicial.

Instrumental de actuaciones a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los numerales 340, 341 fracción VII, 404 y 405 del Código Procesal



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Familiar en virtud de ser documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, máxime que ninguna de las partes la objetó o impugnó.

Desprendiéndose de dicha inspección judicial que: efectivamente como lo narra el demandado [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encuentra ventilando diversa causa familiar, dentro de los autos del expediente número 126/2019-3 del índice de la Tercera Secretaría del actual Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, en el que [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandó a [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en la vía especial Divorcio Incausado, el cual fue disuelto en audiencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, y mediante Incidente de Ejecución interpuesto por [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] solicitó la ejecución del punto resolutivo quinto para los efectos de liquidar el bien inmueble sobre el que versa el incidente y de un vehículo automotor del cual la parte actora recibió un cincuenta por ciento.

En la especie, se debe decir que la acumulación de autos tiene como finalidades las siguientes:

a) **OBTENER LA ECONOMÍA EN LOS JUICIOS:** Puesto que varias demandas, unidas a un solo procedimiento exigen un número de actividades menores que en los juicios separados.

b) **EVITAR SENTENCIAS CONTRADICTORIAS:**

A efecto de salvaguardar la seguridad jurídica, el debido proceso y la garantía de legalidad.

Es decir, se tiene como objeto que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tramitación y se decidirá con una sola sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento.

Como referencia para nuestro estudio es necesario citar el contenido de los siguientes criterios jurisprudenciales:

[...]

En ese contexto tenemos que, en la especie, la excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos del juicio en que ésta se opone, al juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas, para que se acumulen ambos juicios y se tramiten por cuerda separada, decidiéndose en una sola sentencia.

Además, de que existe conexidad de causas cuando haya:

- 1. Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;*
- 2. Identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;*
- 3. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y*
- 4. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.*

En las relatadas consideraciones, tomando en cuenta que de la citada inspección judicial que ha sido justipreciada en el cuerpo de la presente determinación, del expediente número 126/2019-3, del índice de la Tercera Secretaría del actual Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial; y de las actuaciones que integran el presente sumario se desprende que si bien en ambos juicios son las mismas partes, sin embargo como se advierte de la inspección realizada por la fedataria de la adscripción el juicio 126/2019 versa sobre un Divorcio Incausado y el presente asunto que nos ocupa lo es en la Vía de Controversia Familiar, Alimentosa Definitivos y Pago de Pensiones Compensatorias, y aunque como bien se ha señalado son las mismas



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]

y
[No.9] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2]

las vías y acciones intentadas en cada juicio son diferentes; teniendo del primer expediente 126/2019 fue Divorcio Incausado, el cual fue disuelto quedando expedito el derecho de las partes para interponer las incidencias que consideren oportuno para resolver las cuestiones pendientes a la disolución del vínculo que los unía, y los alimentos aquí reclamados emanan de elementos distintos la cual se sustenta en la obligación entre los cónyuges de darse alimentos y su subsistencia después de decretado el divorcio, elementos que serán analizados en el momento procesal oportuno, así como al cúmulo de las pruebas que sean aportadas por las partes.

En consecuencia, y analizado que no existe identidad de causa y vía, en términos de los numerales 29 y 274 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, determinan que la conexidad solicitada es improcedente por las razones antes expuestas, máxime que en el juicio de divorcio no se encuentra tramitándose acción sobre alimentos, por tanto no existe necesidad de acumulación y al no existir cuestión previa que resolver se procede a la depuración del presente asunto.

DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Por lo que se procede a resolver sobre la legitimación de las partes, la cual ha quedado debidamente acreditada con los documentos exhibidos consistentes en copia certificada del acta de divorcio registrada

[No.10] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], en los que aparecen los nombres de

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]

Y
[No.12] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2]; copia certificada del acta de

matrimonio registrada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.13] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129] en los que aparecen los nombres de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], documentos que corren agregados en autos y el artículo 40 de la Ley Adjetiva Familiar mismo que prevé lo siguiente: "Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercitada por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley'.

Una vez acreditada la legitimación, y ante la incomparecencia de la parte actora [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el demandado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no es posible procurar una conciliación entre las mismas en consecuencia, y de conformidad con lo que dispone el numeral antes invocado, se procede a la depuración del procedimiento, examinando la suscrita la regularidad de la demanda, haciendo notar que ésta se encuentra conforme a derecho y toda vez que no existen pendientes excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver en la presente audiencia, por lo que se declara cerrada la etapa de Depuración.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 314 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, se concede a las partes un plazo de CINCO DÍAS para que ofrezcan las pruebas que a su parte corresponden y en su caso para ratificar las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda.- Doy fe.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2.- Inconforme con lo resuelto en esa diligencia, el demandado [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por acuerdo de **once de mayo de**



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dos mil veintitrés,² en efecto devolutivo; correspondiendo a esta Sala resolver al asunto, lo que se realiza hoy al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,³ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁴, así

² Visible a fojas 370 y 371 del testimonio del expediente principal.

³ ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

⁴ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como lo previsto por los artículos 556, fracción II, 569, 572 fracción II y 576 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.*

En lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la Segunda Instancia es quien conoce de los medios de

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil: (...)**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por el demandado **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pues se inconforma con lo resuelto en la audiencia de Conciliación y Depuración del juicio que no ocupa, celebrada el **tres de mayo de dos mil veintitrés**, por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo 73 fracción I del código adjetivo civil, que a la letra dice: “*Competencia por razón de territorio. [...] VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...*”; lo anterior, en virtud de apreciarse de las constancias que integran los autos, que el domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Sala.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

“Época: Séptima Época
Registro: 239903
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Volumen 205-216, Cuarta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 44

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. *Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.*

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Resolución dictada en la audiencia de Conciliación y Depuración de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS y PAGO DE PENSIONES COMPENSATORIAS**, promovido por **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]**, tramitado bajo el expediente **659/2022-3**.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por el demandado

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es idóneo.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación NO es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que dice:

“ARTÍCULO 295.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE DEPURACIÓN. Si asistieren las partes a la audiencia de conciliación o depuración, el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las propias partes pueden hacer propuestas de arreglo.

Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.

Si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el Juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento, y en la misma audiencia dictará resolución. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva.”

De lo transcrito, se advierte que ese numeral dispone que si alguna de las partes considera que le causa agravio lo resuelto en la audiencia de Conciliación y Depuración del juicio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva, lo que obliga a esta Sala de Apelación a desechar el presente recurso, por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente recurso de apelación por improcedente.

SEGUNDO. Queda firme lo resuelto en la audiencia de Conciliación y Depuración de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS** y **PAGO DE PENSIONES COMPENSATORIAS**, promovido por



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del a
ctor [2],

contra

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3],

tramitado bajo el expediente

659/2022-3.

TERCERO. Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen el testimonio del expediente **659/2022-3**, háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 87/2023-4-16.
Exp. 659/2022-3.



Toca Civil: **87/2023-4-16.**
Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **87/2023-4-16.**

Expediente: **659/2020-3.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco